



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS**  
RADICACIÓN 2019-00022-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, enviada desde el e-mail: [johannanenez.abogada@hotmail.com](mailto:johannanenez.abogada@hotmail.com) reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente, se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado RICARDO VILLAMIZAR BLANCO. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra RICARDO VILLAMIZAR BLANCO, por pago total de la obligación, realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado RICARDO VILLAMIZAR BLANCO, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2528f9d9f2812404f25ad25a06338b437fa20fefcd2182c86d43f9a9de4f41a**

Documento generado en 19/11/2021 11:20:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**